



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes 26 de octubre de 1945

Núm. 294

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adquirir, mediante escritura pública, el solar sito en Puerta Real, de la ciudad de Granada, que linda con la carrera del Genil (hoy avenida de José Antonio)...

##### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que se reorganiza el Consejo Superior Aeronáutico...

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se modifica la pena impuesta a Florencio Izquierdo López por la inmediata inferior en grado...

Otro de 9 de octubre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Gironla Edreira por la inmediata inferior en grado...

Otro de 9 de octubre de 1945 por el que se indulta a Alejandro Martínez García del resto de la pena que le queda por cumplir...

##### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Emilio García Martínez, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Joaquín Boulosa y Marino, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Miguel Fons y Massieu...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Migul Fons y Massieu, Delegado de Hacienda en Baleares...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda pública a don Antonio López Hernández...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Bernardo González de las Gradillas y Vázquez...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, en comisión, a don Alfredo Ojeda Pomares...

Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a don Guillermo Martínez Albadalejo...

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Alfredo Ojeda Pomares, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública... 2562

Otro de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado de Hacienda en Baleares a don Jorge Descallar Montis... 2564

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura y al Instituto Nacional de la Vivienda para concertar la construcción de viviendas protegidas destinadas al personal del cultivo y fermentación del tabaco... 2566

Otro de 10 de octubre de 1945 por el que se ascende a Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Eduardo Mendaro del Alcázar... 2568

Otro de 10 de octubre de 1945 por el que se crea la Junta Central Pecuaria en sustitución del Consejo Superior Pecuario... 2568

Otro de 10 de octubre de 1945 por el que se crea el Consejo Superior Veterinario... 2568

Otro de 10 de octubre de 1945 por el que se reconoce la competencia técnica común de los Ingenieros Agrónomos y Veterinarios en funciones zootécnicas... 2568

Otro de 10 de octubre de 1945 sobre determinación del régimen jurídico de dominio de la finca denominada «Malencinador»... 2568

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se declara al Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de las Escuelas que se indican... 2564

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadquivir a don Luis Alarcón de la Lastra... 2564

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se autoriza a este Departamento para fijar anualmente en el Presupuesto de gastos correspondiente al arbitrio a que se refiere el artículo quinto del de 29 de agosto de 1935... 2564

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de octubre de 1945 por la que se dispone quede en la situación de excedente forzoso sin sueldo el Aspirante Topógrafo Ayudante de Entrada de Geografía y Catastro don Adolfo Martín Asín, por hallarse cumpliendo el servicio militar... 2565

Otra de 19 de octubre de 1945 por la que se declara jubilado a don Pedro Gascón Moneo, funcionario del Patrimonio Nacional... 2565

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 20 de octubre de 1945 por la que se nombra Agregado militar adjunto en Tínger a don Fernando Álvarez Amsó... 2565

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>Lotería Nacional.</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día...	2567
<b>Destinos.</b> —Orden de 19 de octubre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Coronel de Infantería don Antonio Galera Paniagua...	2565	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <b>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</b> —Transcribiendo instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases...	2567
<b>Disponibles.</b> —Orden de 19 de octubre de 1945 por la que queda disponible forzoso en la Primera Región Militar el Capitán de Infantería don Casiano Caña Velasco.	2565	<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).</b> —Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación.)	2568
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)	2569
<b>Orden</b> de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Salvador Lisarrague Novoa Secretario de la Sección primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos...	2565	<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Declarando desiertas las vacantes de Auxiliares numerarias del Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso-oposición restringido...	2571
<b>Otra</b> de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Wenceslao González Oliveros Presidente de la Sección primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos...	2566	<b>Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.</b> —(Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Declamación, con destino a las clases nocturnas de «Dicción y lectura expresiva» y «Declamación práctica», vacante en el indicado Centro.)—Transcribiendo instrucciones, ejercicios y programa para la práctica de este concurso-oposición...	2571
<b>Otra</b> de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Antonio Bremón Llanos, Secretario de la Sección quinta de «Derecho Civil foral» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos...	2566	<b>(Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Declamación, con destino a las asignaturas de «Historia de la Literatura y del Teatro» e «Indumentaria y Caracterización», vacante en el indicado Centro.)</b> —Transcribiendo instrucciones, ejercicios y programa para la práctica de este concurso-oposición...	2571
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>Orden</b> de 7 de noviembre de 1944 por la que se concede a don Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarja el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio...	2566		
<b>Otra</b> de 2 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Reverendo Padre Juan Albizu Sainz de Murieta...	2566		
<b>Otra</b> de 15 de octubre de 1945 por la que se dan normas para la terminación de estudios de los alumnos Bachilleres del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940	2566		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>HACIENDA.</b> — <b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).</b> —Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid...	2566		

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 12 de septiembre de 1945 por el que se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adquirir, mediante escritura pública, el solar sito en Puerta Real, de la ciudad de Granada, que linda con la carrera del Genil (hoy avenida de José Antonio).**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adquirir, mediante escritura pública, el solar con una superficie de mil metros cuadrados, sito en Puerta Real de la ciudad de Granada, que linda con la carrera del Genil (hoy avenida de José Antonio), calle de Angel Ganivet, solar número nueve y casa número trece de la carrera del Genil, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, por el precio de setecientos treinta y dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, de cuyo importe será retenido el capital y cinco anualidades de intereses de aquellos censos que, grayando el inmueble, no sean debidamente cancelados por el citado Ayuntamiento, con anterioridad al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta.

**Artículo segundo.**—El solar que se adquiere se destina a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

**Artículo tercero.**—El importe de la citada compra será satisfecho con cargo a la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero del Presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que se reorganiza el Consejo Superior Aeronáutico.**

La función encomendada al Consejo Superior Aeronáutico por el artículo séptimo de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta aconseja, recogiendo las enseñanzas que la experiencia ha puesto de relieve, ampliar las atribuciones encomendadas al Consejo, encargándole de efectuar la clasificación para el ascenso a los empleos superiores del Ejército del Aire y modificar su composición reduciendo el número normal de sus componentes, a fin de que, sin disminuir su eficacia, pueda facilitarse su funcionamiento al evitar el desplazamiento de todos los mandos de Regiones y Zonas Aéreas, dejando, sin embargo, abierta la posibilidad de que puedan formar parte del mismo los Generales que ejerzan Altos Mandos aéreos, a fin de asegurar al Mando el aseso-

ramiento más perfecto posible, cuando circunstancias especiales lo requieran.

En su virtud y a propuesta del Ministro del Aire, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Consejo Superior Aeronáutico será el órgano consultivo y asesor del Ministro del Aire en los asuntos que de modo trascendente afecten a la organización y eficacia del Ejército del Aire.

**Artículo segundo.**—Constituirán el Consejo Superior, con carácter permanente, el Ministro del Aire, que será su Presidente, y como Vocales, el General Jefe de la Región Aérea Central, el General Subsecretario del Aire, el General Jefe del Estado Mayor del Aire y el General Director de la Escuela Superior del Aire, todos con voz y voto en las deliberaciones.

**Artículo tercero.**—Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, formarán parte del Consejo, con voz y voto, los Generales con mando de Región o Zona Aérea, o Gran Unidad aérea autónoma, a quienes el Presidente del Consejo convoque.

**Artículo cuarto.**—El Ministro podrá convocar para que asistan a las deliberaciones del Consejo, con voz, pero sin voto, a aquellos Jefes de Servicio o técnicos cuya presencia en el mismo crea conveniente, por sus especiales conocimientos en relación con los asuntos a tratar.

**Artículo quinto.**—El Consejo Superior Aeronáutico efectuará la clasificación para el ascenso a General, y dentro de esta categoría, de los Coroneles y Generales que reúnan las condiciones requeridas para ello en la legislación vigente. No intervendrán en las deliberaciones para clasificación los componentes del Consejo que pudieran haber de menor antigüedad que el que vaya a ser clasificado.

**Artículo sexto.**—El Ministro del Aire convocará al Consejo Superior siempre que lo considere oportuno y cada vez que los asuntos de la competencia del mismo lo exijan. Las citaciones serán cursadas por el Secretario con la anticipación conveniente, y en ellas constarán los asuntos que hayan de ser tratados en el Consejo.

**Artículo séptimo.**—Queda sin efecto cuanto se oponga a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Florencio Izquierdo López por la inmediata inferior en grado.**

Visto el expediente de indulto de Florencio Izquierdo López, condenado en catorce de enero de mil novecientos treinta y seis, por la Audiencia Provincial de Madrid, a pena de muerte, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, del que resultó homicidio y lesiones.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo en conmutar** la pena de muerte impuesta a Florencio Izquierdo López, por la inmediata inferior en grado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se conmuta la pena impuesta a Manuel Citoula Edreira por la inmediata inferior en grado.**

Visto el expediente de indulto de Manuel Citoula Edreira, condenado en veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Audiencia Provincial de La Coruña a la pena de muerte, como autor de un delito complejo de robo y homicidio.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo en conmutar** la pena de muerte impuesta a Manuel Citoula Edreira por la inmediata inferior en grado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se indulta a Alejandro Martínez García del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Alejandro Martínez García, condenado por la Audiencia de Burgos, en veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, por delitos de asesinato y tenencia ilícita de armas, a las penas de veintiún años, seis meses y veintiún días de reclusión mayor, y dos años, once meses y once días de prisión menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

**Vengo en indultar** a Alejandro Martínez García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Emilio García Martínez, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio García Martínez, Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con efectos desde el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Joaquín Boulosa y Mariño, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo establecido en los párrafos primero y segundo del Estatuto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Boulosa y Mariño, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Abogado del Estado don Miguel Fons y Massieu.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de quince de junio del año mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y el Reglamento dictado para su ejecución de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Jefe Superior de primera, con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, don Miguel Fons y Massieu, que cumplió la edad reglamentaria el día trece del mes actual.

Dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Miguel Fons y Massieu, Delegado de Hacienda en Baleares.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con efectos del día trece de octubre del año actual, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Fons y Massieu, Delegado de Hacienda en Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945, por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio López Hernández.**

Vacante en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública una plaza de Arquitecto Jefe Superior, por jubilación de don Emilio García Martínez, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento de dicho Cuerpo de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vengo en promover, por antigüedad, al empleo de Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y efectividad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Antonio López Hernández, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que es el número uno de la clase inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Bernardo González de las Gradillas y Vázquez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiocho de mayo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veinticuatro del citado mes, a don Bernardo González de las Gradillas y Vázquez, Jefe de la Sección de Obras Públicas en la Ordenación Central de Pagos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en comisión, a don Alfredo Ojeda Pomares.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiséis de agosto del año actual y destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a don Alfredo Ojeda Pomares, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mencionado Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase, del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a don Guillermo Martínez Albadalejo.**

Vacante en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, una plaza de Arquitecto Jefe de primera clase, por ascenso de don Antonio López Hernández, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el párrafo primero del artículo veinte del Reglamento de dicho Cuerpo de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno,

**Vengo** en promover, por antigüedad, al empleo de Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Guillermo Martínez Albadalejo, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, que es el número uno de la clase inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se declara jubilado a don Alfredo Ojeda Pomares, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alfredo Ojeda Pomares, Jefe Superior de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del

día veintiséis de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado de Hacienda en Baleares a don Jorge Dezcallar Montis.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en Baleares a don Jorge Dezcallar Montis, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, afecto a la Delegación de Hacienda en la expresada capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura y al Instituto Nacional de la Vivienda para concertar la construcción de «viviendas protegidas» destinadas al personal del cultivo y fermentación del tabaco.**

La organización del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, reglamentada por Decreto de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, lleva consigo la existencia de servicios centrales y provinciales que requieren la instalación de empleados y obreros que han de establecerse, frecuentemente, en núcleos que no cuentan con medios para proporcionarles un alojamiento familiar decoroso. Con tal motivo, se hace indispensable la construcción de nuevas viviendas, y habiendo establecido la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve el régimen al que deben someterse estas construcciones promovidas por Organismos oficiales, procede dictar el presente Decreto para que el Ministerio de Agricultura pueda hacer uso de la autorización conferida por la citada Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Trabajo y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se autoriza al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de la Vivienda para concertar y realizar la construcción de «viviendas protegidas» destinadas al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, para uso de los empleados y obreros de sus Servicios Centrales y Provinciales, siéndole de aplicación los beneficios otorgados por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, a los proyectos correspondientes.

*Artículo segundo.*—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar anticipos reintegrables por el cuarenta por ciento del importe total del presupuesto protegido, sin interés, y en las condiciones previstas por el capítulo sexto del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco deberá aportar el diez por ciento del coste total de los proyectos, computándose dentro de esta aportación el valor de los terrenos comprendidos en los mismos y quedando autorizado para concertar préstamos con otros Organismos hasta el importe del cincuenta por ciento complementario del importe total de los proyectos, reintegrables por anualidades en un plazo máximo de veinte años.

*Artículo tercero.*—El importe total de la construcción por cada vivienda no podrá exceder de treinta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

*Artículo cuarto.*—Se autoriza a los Ministerios de Agricultura y Trabajo para que de común acuerdo puedan dictar cuantas normas precise la mejor ejecución y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 10 de octubre de 1945 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Eduardo Mendaro del Alcázar.**

Vacante en la plaza de Jefe Superior de Administración Civil por jubilación de don Manuel Cabrera Herreros, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, y con antigüedad de esta fecha a don Eduardo Mendaro del Alcázar, número uno de los Jefes de Administración Civil con ascenso, de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto-Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 10 de octubre de 1945 por el que se crea la Junta Central Pecuaria en sustitución del Consejo Superior Pecuario.**

Reconocida la competencia técnica común de los profesionales que ostentan los Títulos oficiales de Ingeniero Agrónomo y de Veterinario, para conocer e intervenir en cuantos problemas se relacionen con la investigación y experimentación, en animales vivos y sanos de las distintas especies ganaderas, así como cuando se refiere a la aplicación de los conocimientos y resultados obtenidos con vistas al fomento y mejora de la ganadería nacional, se hace necesario modificar en su organización y cometidos el actual Consejo Superior Pecuario creado por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno y modificado por disposiciones posteriores, dándole una estructura acorde con el expresado criterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Como organismo dependiente de la Dirección General de Ganadería, con residencia oficial en Madrid, y en sustitución del Consejo Superior Pecuario, que queda disuelto, se crea la Junta Central Pecuaria, que conocerá de todos los asuntos relacionados con el fomento y mejora de la ganadería nacional.

*Artículo segundo.*—La Junta Central Pecuaria, que actuará siempre en Pleno, será presidida por el Director general de Ganadería y será Secretario de ella, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Fomento Pecuario. Serán Vocales de la misma: tres Inspectores Nacionales Veterinarios designados por el Director general de Ganadería, tres Ingenieros Agrónomos nombrados por el Director general de Agricultura y un representante del Sindicato Nacional de Ganadería.

*Artículo tercero.*—Toda la labor de investigación y fomento pecuario que se realice en Centros o Servicios oficiales dependientes directa o indirectamente del Ministerio de Agricultura estará sometida a los planes generales que señale la Dirección General de Ganadería, previo informe de la Junta Central Pecuaria, todo ello sin perjuicio de las posibles relaciones científicas que puedan tener los expresados Centros o Servicios con otros Centros investigadores.

*Artículo cuarto.*—En el plazo de tres meses, la Junta Central Pecuaria redactará el oportuno Proyecto de Reglamento, que será sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

*Artículo quinto.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto y se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 10 de octubre de 1945 por el que se crea el Consejo Superior Veterinario.**

La complejidad de los servicios encomendados a la Dirección General de Ganadería, aconseja la clasificación de sus funciones en Organismos apropiados. Creada la Junta Central Pecuaria en sustitución del Consejo Superior Pecuario, se hace preciso recoger en un nuevo organismo las facultades del expresado Consejo que por su naturaleza especial no tienen cabida en la Junta Central creada.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Con residencia oficial en Madrid se constituye el Consejo Superior Veterinario, que será el organismo de superior categoría del Cuerpo Nacional Veterinario y que dependerá de la Dirección General de Ganadería, con la que se relacionará a través de su Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya.

Las funciones del Consejo serán asesoras y consultivas, además, realizará cuantas misiones especialmente se le encomienden por la Dirección General de Ganadería.

*Artículo segundo.*—El Consejo Superior Veterinario estará constituido por el Presidente del Consejo, y como Vocales, los tres Presidentes de Sección y los seis Inspectores generales de primera del Escalafón del Cuerpo Nacional Veterinario, todos ellos en activo servicio.

*Artículo tercero.*—El Presidente será elegido libremente

po, el Ministro de Agricultura entre los tres Presidentes de Sección y será, en todos los órdenes, la suprema autoridad de éste.

**Artículo cuarto.**—El Consejo Superior Veterinario comprenderá tres Secciones, presididas por los tres Presidentes de Sección, siendo cometido de la Presidencia del Consejo el delimitar las funciones de cada una de ellas.

**Artículo quinto.**—El Consejo Superior Veterinario tendrá un Secretario general, cuyo cargo será desempeñado por un Inspector general de segunda del Cuerpo Nacional Veterinario. Tendrá a su cargo las oficinas, archivo y material y será jefe de todo el personal administrativo, auxiliar y subalterno que preste sus servicios en el Consejo.

Su designación será hecha por el Director general de Ganadería, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo.

**Artículo sexto.**—Corresponde al Consejo Superior Veterinario:

a) Informar en todos los planes, proyectos y expedientes que le someta la Dirección General de Ganadería, por sí o de orden superior, así como en aquellos casos en que disposiciones legales hagan preceptivo su dictamen.

b) Elevar a la Dirección General de Ganadería las mociones, proyectos e iniciativas que considere convenientes sobre problemas que se relacionen con la higiene y sanidad pecuarias y en general con la profesión veterinaria.

c) Conocer e informar los expedientes relacionados con asuntos veterinarios en los que deba dictaminar el Consejo de Estado.

d) Desarrollar con sujeción a las normas que dicte la Dirección General de Ganadería la inspección de los servicios veterinarios de la misma, así como de aquellos que, dependiendo de los Inspectores Municipales Veterinarios, se relacionen con la expresada Dirección General por disposiciones legales en vigor o que en lo sucesivo se dicten.

**Artículo séptimo.**—El Consejo actuará en Pleno y a través de la Comisión Permanente. La reunión de los Vocales bajo la presidencia del Presidente del Consejo y con asistencia del Secretario general, que tendrá voz, pero no voto, constituirá el Pleno. La Comisión Permanente, que será presidida igualmente por el Presidente del Consejo y a la que asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario general, estará formada por los tres Presidentes de Sección.

**Artículo octavo.**—Los Inspectores generales de primera desempeñarán los cargos directivos de los Centros o Servicios que la superioridad disponga, teniendo, además, la obligación de asistir a los Plenos del Consejo.

**Artículo noveno.**—El Consejo Superior Veterinario formulará su Reglamento en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto, sometiéndolo a la aprobación del Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería. Igualmente y con los mismos trámites el Consejo, en el plazo de seis meses, elevará propuesta del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional Veterinario.

**Artículo décimo.**—El Ministro de Agricultura quedará facultado para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 10 de octubre de 1945 por el que se reconoce la competencia técnica común de los Ingenieros Agrónomos y Veterinarios en funciones zootécnicas.**

Las múltiples disposiciones promulgadas desde que en el año mil novecientos treinta y uno se agruparon los Servicios ganaderos en la Dirección General de Ganadería, y su escasa sistemática, han producido un confusionismo en la determinación del área de actuación de las técnicas competentes para intervenir en los problemas zootécnicos; confusionismo que perjudica la buena organización y eficiencia de los expresados Servicios.

Es de la máxima importancia a los supremos intereses de la economía ganadera nacional aprovechar integralmente las actividades de quienes, por sus títulos profesionales, están debidamente capacitados para el ejercicio de estas funciones, y en su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Queda reconocida y establecida la competencia técnica común de los profesionales que ostentan los títulos oficiales de Ingeniero Agrónomo y de Veterinario, expedidos con arreglo a las disposiciones vigentes, para que puedan intervenir y actuar en cuantos problemas se relacionen con la investigación y experimentación en animales vivos y sanos de las distintas especies ganaderas, con vistas a su mejora zootécnica, así como en cuanto se refiere a la aplicación de los conocimientos y resultados obtenidos con vistas al fomento y mejora de la ganadería nacional.

**Artículo segundo.**—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones oportunas con el fin de organizar y delimitar las funciones que corresponden a ambas técnicas en el área de las actividades oficiales, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 10 de octubre de 1945 sobre determinación del régimen jurídico de dominio de la finca denominada «Malcocinado».**

Las diversas incidencias planteadas con motivo de las discrepancias surgidas entre los Ministerios de Agricultura y Ejército en orden al disfrute de la finca propiedad del Estado denominada «Malcocinado», sita en el término municipal de Medina Sidonia, imponen la necesidad de dar una solución definitiva, basada en principio de equidad a la cuestión de competencia planteada.

Adquirida la finca por el Estado, fué adscrito a los Servicios de Cría Caballar. Posteriormente, en virtud de la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, fué cedida al Instituto de Reforma Agraria, quien realizó la instalación de cuarenta familias campesinas que se hallan actualmente tuteladas por el Instituto Nacional de Colonización.

Al promulgarse la Ley de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta fué solicitada por el Ministerio del Ejército la devolución de la finca para su adscripción a los Servicios de Cría Caballar a que primitivamente estaba afecta,

Planteadas la discrepancia interministerial precisa se concilie el interés social de mantener la instalación de la actual explotación campesina con la necesidad de que el Ministerio del Ejército pueda atender a aquellos fines a que originalmente estaba adscrita la finca.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de conformidad con el del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—A partir de la publicación del presente Decreto se procederá por el personal técnico del Ministerio del Ejército y del Instituto Nacional de Colonización, conjuntamente, a la valoración de la finca «Malcocinado». En el caso de que exista disconformidad en el aprecio dado a la finca por los representantes de ambos Organismos, la Presidencia del Consejo de Ministros, con vista de las respectivas valoraciones, determinará, sin ulterior recurso, el valor que debe asignarse a la finca, a los efectos que se previenen en el artículo siguiente.

**Artículo segundo.**—Valorada la finca «Malcocinado», el Ministerio del Ejército propondrá al Instituto Nacional de Colonización la adquisición de una finca de análogas características y de un valor igual o menor a la denominada «Malcocinado».

**Artículo tercero.**—Examinada la propuesta de adquisición formulada por el Ministerio del Ejército, el Instituto Nacional de Colonización, previa valoración, procederá a adquirir por título de compra la finca propuesta, siempre que esté dentro de los límites del aprecio señalado a la finca «Malcocinado», y la cederá a título gratuito al Ministerio del Ejército para su adscripción a los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

**Artículo cuarto.**—Una vez realizada la cesión al Ministerio del Ejército de la finca que a su propuesta adquiera el Instituto Nacional de Colonización, la finca «Malcocinado» pasará a ser propiedad de dicho Instituto, quien la destinará al cumplimiento de sus fines propios de colonización y parcelación con arreglo a las disposiciones por las que se rige. Hasta que tal cesión se produzca seguirá dicha finca sujeta a la tutela del Instituto Nacional de Colonización, en el mismo régimen de disfrute en que actualmente se encuentra.

**Artículo quinto.**—Por los Ministerios de Agricultura y Ejército se dictarán las disposiciones reglamentarias que se estimen precisas para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se declara al Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de las Escuelas que se indican.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara al Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) comprendido en los preceptos del artículo trece del

Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas Unitarias en La Isla, una Unitaria de niñas en Libardón y la adaptación y ampliación del edificio denominado «La Colegiata», de Lastras, para instalación de un Grupo de ocho Secciones.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas precisas para el más exacto cumplimiento de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 19 de octubre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a don Luis Alarcón de la Lastra.**

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a don Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se autoriza a este Departamento para fijar anualmente en el Presupuesto de gastos correspondiente al arbitrio a que se refiere el artículo 5.º del de 29 de agosto de 1935.**

El Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco dispone en su artículo quinto que el arbitrio que por el mismo se regula se destinará a la lucha contra el paro forzoso.

Hasta la fecha el Ministerio de Trabajo, creyendo interpretar rectamente tal precepto, ha venido dedicándolo, adaptándolo a las realidades de cada momento, a fomentar la especialización de la mano de obra, causa principal del paro involuntario, mediante subvenciones a Escuelas de Formación profesional, Escuelas de aprendizaje, Escuelas Sociales y de Capacitación; a subvenir a las atenciones de las Comisiones provinciales de Reincorporación al trabajo, que carecen de consignación en el Presupuesto general del Estado; a ayuda, en forma de anticipo, a los Economatos obreros para facilitarles la adquisición de géneros alimenticios y de vestidos y, por último, a sufragar los gastos de personal y material originados en la gestión e inspección del referido arbitrio.

Estas atenciones no pudieron ser previstas en la época en que fué promulgada la referida disposición, y su persistencia y la posibilidad de que se planteen nuevas modalidades que, directa o indirectamente, constituyen facetas distintas de la

lucha contra el paro, aconseja dar la adecuada flexibilidad a la interpretación del artículo quinto del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, dejando al criterio del Ministerio de Trabajo señalar anualmente las sumas destinadas a cada una de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio de Trabajo para fijar anualmente en el Presupuesto de gastos correspondiente al arbitrio a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco,

las cantidades con que atender a las obras sociales que redunden en beneficio de la especialización de la mano de obra; de las condiciones de trabajo y de vida de los productores, de su elevación cultural y, en general, de todas aquellas que contribuyan a la lucha contra el paro, así como la dotación de los gastos de personal y material de los Servicios correspondientes y de los de gestión, administración e inspección del arbitrio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de octubre de 1945 por la que se dispone quede en la situación de excedente forzoso, sin sueldo, el Aspirante Topógrafo Ayudante de Entrada de Geografía y Catastro don Adolfo Martín Asín, por hallarse cumpliendo el servicio militar.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943,

Esta Presidencia ha dispuesto que el Aspirante Topógrafo Ayudante de Entrada de Geografía y Catastro don Adolfo Martín Asín quede en dicho Cuerpo en situación de excedente forzoso, sin sueldo, a partir del día 20 de agosto del corriente año, por hallarse incorporado a filas para cumplir el Servicio Militar, reservándosele su puesto en el escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se declara jubilado a don Pedro Gascón Moneo, funcionario del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro Gascón Moneo, Capellán que fué de honor de la Real Capilla, en situación de excedencia forzosa, a partir del día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrera.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de octubre de 1945 por la que se nombra Agregado militar adjunto en Tánger, a don Fernando Alvarez Amado.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado militar adjunto al Consulado General de España en Tánger al Comandante de Infantería don Fernando Alvarez Amado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1945.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Coronel de Infantería don Antonio Galera Paniagua.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Coronel de Infantería don Antonio Galera Paniagua, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en

esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de octubre de 1945.

DAVILA

#### Disponibles

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que queda disponible forzoso en la Primera Región Militar el Capitán de Infantería don Casiano Caña Velasco.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Casiano Caña Velasco, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Salvador Lisarrague Novoa Secretario de la Sección primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23 del Decreto de 13 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 130),

He resuelto nombrar a don Salvador Lisarrague Novoa, Secretario de la Sección primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con carácter interino, con las funciones que en el mismo Decreto se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Wenceslao González Oliveros Presidente de la Sección primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293),

He resuelto nombrar a don Wenceslao Fernández Oliveros, Presidente de la Sección Primera de «Filosofía del Derecho» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con las funciones y derechos que en aquel Decreto se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1945 por la que se nombra a don Antonio Bremon Llanos, Secretario de la Sección quinta de «Derecho Civil foral» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 23 del Decreto de 13 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130),

He resuelto nombrar a don Antonio Bremon Llanos, Secretario de la Sección quinta de «Derecho Civil foral» del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con carácter interino, con las funciones que en el mismo Decreto se determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1944 por la que se concede a don Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarra el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurrirán en don Emilio Lamo de Espinosa y Enriquez de Navarra,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 2 de octubre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio al Reverendo Padre Juan Albizu Sainz de Murieta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Juan Albizu Sainz de Murieta,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 15 de octubre de 1945 por la que se dan normas para la terminación de estudios de los alumnos Bachilleres del Magisterio acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias presentadas por alumnos Bachilleres acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940, en solicitud de autorización para verificar Prácticas de Enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con la disposición final transitoria novena de la Ley de 17 de julio último, ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos Bachilleres del Magisterio acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940, podrán efectuar la inscripción para realizar Prácticas de Enseñanza durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Prácticas se realizarán, con arreglo a las normas establecidas, a partir de la fecha en que termine el plazo de inscripción hasta el día 30 de mayo próximo.

2.º La matrícula y examen de esta asignatura, así como las de las demás disciplinas que tengan pendientes, se celebrarán en las convocatorias ordinarias de junio y septiembre en la forma prescrita.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### Loterías

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Leoncía Cruzado Alonso, Marja del Rosario Alcocer Mas, Luisa Sepúlveda Sánchez, Florentina Moreno Peón, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Felipa Andrés Hernando, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1945.—  
P. O., E. Quijada.

Dirección General de Timbre y Monopolios  
**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	P O B L A C I O N E S									
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE
24076	Sevilla.	S. Sebastián.	Barcelona.	Zaragoza.	Madrid.	Palma de M.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
15097	Melilla.	S. Sebastián.	Guadalajara.	Manresa.	Lerida.	Ciudad Real.	Castuera.	Barcelona.	Vera.	Alicante.
52190	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9296	Bermeo.	S. Sebastián	Palma de M.	Barcelona.	Melilla.	Salamanca.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	S. Sebastián.
3537	Ortigueña.	Santander.	Alicante.	Línea de la	Línea de la	Concepción.	Granada.	Granada.	Bilbao.	Ceuta.
4653	Palencia.	Sevilla.	Badajoz.	Alicante.	Valencia.	Barcelona.	Granada.	Alcalá (C. u a	Madrid.	Madrid.
26631	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4069	Madrid.	Lugo.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22817	Barcelona.	Pamplona.	Frontera.	Barcelona.	Salamanca.	Málaga.	Ceuta.	Frontera.	Bilbao.	Oviedo.
50476	Puente Genil.	Puente Genil.	Puente Genil.	Madrid.	Zaragoza.	Sevilla.	Valencia.	Escija.	Bilbao.	Barcelona.
25467	Tabernas.	Andujar.	Sevilla.	Puente Genil	Puente Genil.	Puente Genil.	Puente Genil.	Puente Genil.	Puente Genil.	Puente Genil.
36187	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.	Málaga.	Valencia.	Oviedo.	Madrid.	Málaga.
39991	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.	Vich.
14767	Sevilla.	Santander.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.	Vigo.	Vich.	Vich.	Madrid.	Madrid.
41789	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.  
 Madrid, 25 de octubre de 1945.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcripcio de instancia de diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 24 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 10 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1930, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Francisco Moreno, S. A.  
 Residencia: Mercadal, 63, Calahorra (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Mercadal, número 63, en Calahorra (Logroño).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.  
 Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Barcelona, Canfranc y Port-Bou.

Solicitante: Don Pablo Ruiz de Godejuela.

Residencia: Calle Muro de la Cárcel, número 1, de Alfaro (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Muro de la Cárcel, número 1, de Alfaro (Logroño).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.  
 Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Barcelona y Cádiz.

Estos solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 18 de octubre de 1945.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos», «Entradas». (Continuación.)

Provincia de	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados e efectos de abastecimiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados e efectos de abastecimiento de pan	
		Serie	Número				Serie	Número			
Provincia de Tarragona		T.	316.688	Josfa Esqué Rañé	3.ª	Gandía	V.	95.724	Manteñ Entrambasaguas Villega	1.ª	
		T.	316.689	Rosa Sanahuja Esqué	3.ª	Idem	V.	95.725	Antonia Alvarado Palacián	1.ª	
		T.	316.690	Ramón Sanahuja Esqué	3.ª	Idem	V.	95.726	Antonio Entrambasaguas Alvarado	1.ª	
		T.	317.323	Maria March Bailart	3.ª	Valencia	V.	95.727	Francisco Entrambasaguas Alvarado	1.ª	
		T.	317.324	Pablo Civit March	3.ª	Gandía	V.	96.817	Milagros Piva Fullana	3.ª	
		T.	317.325	Francisco Civit Espinach	3.ª	Idem	V.	98.607	Juan Millet Marzal	3.ª	
		T.	317.733	Francisco Estupiñá Borgeochea	3.ª	Idem	V.	99.737	Ana Ferrer Vicario	3.ª	
		T.	317.734	Rosa Estupiñá Cañado	3.ª	Idem	V.	99.944	Vicenta Barberá Moncho	3.ª	
		T.	317.994	José Barberá Pifot	3.ª	Valencia	V.	101.297	José Jo Zúñiga Chasco	3.ª	
		T.	320.815	Maria Barberá Mauri	3.ª	Requena	V.	107.802	Barbara Pedrosa Tonón	3.ª	
		T.	320.815	Carmen Sabaté Margalef	3.ª	Idem	V.	153.394	Francisco Hernández Montes	3.ª	
		T.	344.257	Juan Puigber Balcells	3.ª	Idem	V.	167.904	Simón Martínez Jara	3.ª	
		T.	344.299	Ramón Mateo Tusquellas	3.ª	Idem	V.	167.907	Eusebio Martínez Maribuez	3.ª	
		T.	344.750	Ana Mercadé Andreu	3.ª	Sagunto	V.	172.789	Carmen Turro Cebellón	3.ª	
		T.	350.681	Joseta Concepción Expósito	3.ª	Idem	V.	174.812	Joseta Sancho Jauli	3.ª	
		T.	350.682	José Moneusi Concepción	3.ª	Idem	V.	174.990	Salvadora Sancho Jauri	3.ª	
		T.	350.853	Maria Buti Prats	3.ª	Idem	V.	174.991	Maria García Sancho	3.ª	
		T.	354.740	José Ruiz Martínez	3.ª	Idem	V.	175.210	Carlos Martínez Lozano	3.ª	
		T.	357.738	Eleuterio Ribera Figueras	3.ª	Idem	V.	179.287	Filomena Villar Godá	3.ª	
		Provincia de Teruel		TE.	191	Serafín Herrero Fidalgo	3.ª	Idem	V.	186.010	Cristóbal de Haro López
TE.	11.968			José Antonio Pons Bas	3.ª	Idem	V.	186.011	Ana de Haro Cervantes	3.ª	
TE.	12.246			Emilia Simón Gil	3.ª	Sueca	V.	199.088	Pascuala Cuevas Benedito	3.ª	
TE.	17.989			Pilar Gisbert Alvarez	3.ª	Idem	V.	199.184	Victoria Rodríguez Arroyo	3.ª	
TE.	46.760			Francisco Osando Paz	3.ª	Idem	V.	199.452	Francisco Creus Meliá	3.ª	
TE.	67.364			Gregorio Colás Laforte	3.ª	Idem	V.	199.853	Catalina Sedra Clar	3.ª	
TE.	84.158			Carmen Gallindo Lamiel	3.ª	Idem	V.	200.014	Amparo Párr Soler	3.ª	
TE.	84.952			Antonio Plana Barberán	3.ª	Idem	V.	200.015	Amparo Soler Albñana	3.ª	
TE.	127.786			Pascuala Sánchez Pérez	3.ª	Idem	V.	200.114	Salvador Marvórell Sanjuán	3.ª	
						Infantil	V.	200.547	Carmen Soler Castillo	3.ª	
						3.ª	V.	203.082	Dolores Pastor Ibor	3.ª	
						3.ª	V.	204.432	Vicente Vidalach Sos	3.ª	
Provincia de Valencia		TE.	19.721	Benarbio Sellens Castillo	3.ª	Idem	V.	205.135	Silvestre Villaseca Cueca	3.ª	
		V.	89.305	Fernando Sancho Gutiérrez	3.ª	Idem	V.	206.343	Esteban Cappe Escrivá	3.ª	
						Idem	V.	206.856	Juan Bautista Alberola Colliantes	3.ª	
						Idem	V.	206.893	Josefa Granell Cebolla	3.ª	
						Idem	V.	207.526	Amparo Chordá Guifarro	3.ª	
						Idem	V.	207.527	Amparo Sivera Chordá	3.ª	
						Idem	V.	210.770	José Ballester Barribery	3.ª	

(Continúa)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular núm. 404 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimientos», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 307, del 2 de noviembre de 1944). Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Comisario, Rufino Beitrán.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Puerto de Santa María	Puerto de Santa María	Unitaria n.º 2	28.262	29.197	Cádiz	Huelva	Huelva	Unitaria n.º 9	30.837	30.417	Huelva
San Fernando	San Fernando	S. G. «Alferez Navio Varela»	32.300	38.581	•	Nerva	Nerva	Unitaria n.º 8	34.299	14.932	Juchí
Alcázar de San Juan	Alcázar de San Juan	Unitaria n.º 10	26.141	26.141	Ciudad Real	Andújar	Andújar	Unitaria n.º 7	23.351	23.351	•
Almodóvar del Campo	Almodóvar del Campo	S. G. «Beato J. Avilés»	14.633	14.633	•	Baeza	Baeza	Unitaria n.º 1	16.791	16.791	•
Daniel	Daniel	Sec. Graduada número 2	19.759	19.759	•	Baeza	Baeza	Unitaria n.º 3	16.791	16.791	•
Manzanares	Manzanares	Unitaria n.º 7	18.451	18.451	•	Carolina, La	La Carolina	Unitaria n.º 4	12.820	12.820	•
Manzanares	Manzanares	Unitaria n.º 3	18.451	18.451	•	Martos	Martos	Unitaria n.º 6	17.206	17.206	•
Puertollano	Puertollano	Sec. Graduada número 2	24.676	24.676	•	Martos	Martos	Unitaria n.º 12	17.206	17.206	•
Socuellamos	Socuellamos	Unitaria n.º 5	17.890	17.890	•	Villacarrillo	Villacarrillo	Sec. Graduada número 1	17.206	17.206	•
Socuellamos	Socuellamos	Unitaria n.º 2	17.890	17.890	•	Villanueva del Arzobispo	Villanueva del Arzobispo	Unitaria n.º 6	16.666	16.666	•
Tomelloso	Tomelloso	Sec. Graduada número 3	28.952	28.952	•	León	León	Unitaria «Bañoban»	40.219	42.219	León
Tomelloso	Tomelloso	Sec. Graduada número 2	28.952	28.952	•	Lérida	Lérida	S. G. «Caballeros»	32.801	37.235	Lérida
Baena	Baena	S. G. «Juan A de Baena»	19.787	24.830	•	Logroño	Logroño	Unitaria n.º 4	41.154	43.674	Logroño
Castro del Río	Castro del Río	Unitaria n.º 2	15.916	17.298	Córdoba	Lugo	Lugo	Unitaria n.º 7	21.115	41.011	Lugo
Córdoba	Córdoba	Unitaria n.º 10	116.046	143.296	•	Lugo	Lugo	Unitaria n.º 13	21.115	11.011	•
Córdoba	Córdoba	Unitaria n.º 11	116.046	143.296	•	Alella de Henares	Alella de Henares	Sec. Graduada número 1	18.013	18.475	Madrid
Montilla	Montilla	S. G. «Cervantes»	18.224	22.527	•	Madrid	Madrid	C.º Escolar «Toyar»	1.088.647	1.088.647	•
Peñarroya P.º blonuevo	Peñarroya P.º blonuevo	Unitaria n.º 10	19.105	20.161	•	Madrid	Madrid	C.º Escolar «Donoso Cortés»	1.088.647	1.088.647	•
Peñarroya P.º blonuevo	Peñarroya P.º blonuevo	Unitaria n.º 5	19.105	20.161	•	Madrid	Madrid	C.º Escolar «Donoso Cortés»	1.088.647	1.088.647	•
Pozoblanco	Pozoblanco	S. G. «Ramiro de Maeztu»	13.466	16.702	•	Madrid	Madrid	Sec. independiente «Cervantes»	1.088.647	1.088.647	•
Puente Genil	Puente Genil	Unitaria n.º 6	22.309	27.552	•	Málaga	Málaga	S. G. «Cervantes»	205.099	235.355	Málaga
Cuencas	Cuencas	Unitaria n.º 5	23.938	23.938	Cuenca	Málaga	Málaga	Unitaria n.º 16	205.099	235.355	•
Figueras	Figueras	Sec. Graduada número 2	15.404	15.404	Gerona	Melilla	Melilla	Unitaria n.º 5	69.133	69.133	•
Gerona	Gerona	S. G. «Montjuich»	22.970	23.518	•	Melilla	Melilla	Sec. Gra. n.º 3	69.133	69.133	•
Olot	Olot	Sec. Graduada número 2	13.314	13.314	•	Melilla	Melilla	Sec. Gra. n.º 5	69.133	69.133	•
Granada	Granada	Unitaria n.º 22	138.287	152.006	Granada	Cartagena	Cartagena	Sec. Graduada número 1	65.457	115.468	Murcia
Guadix	Guadix	Sec. Graduada número 2	17.465	25.230	•	Cieza	Cieza	S. G. «Cristo Consuelo»	18.913	23.866	•
Eibar	Eibar	Unitaria n.º 2	12.191	12.191	Guipúzcoa	Cieza	Cieza	S. G. «San Bartolomé»	18.913	23.866	•
San Sebastián	San Sebastián	Sec. Graduada número 2	93.499	93.499	•						

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Jumilla	Jumilla	Unitaria n.º 5	15.745	21.582	Murcia	Valencia	Valencia	S. G. «Teodoro Lorentes»	409.670	450.756	Valencia
Murcia	Murcia	S. G. «Baqueron»	69.870	195.958	»	Valencia	Valencia	S. G. «Calle del Mar»	409.670	450.756	»
Murcia	Murcia	S. G. «García Alix»	69.870	195.658	»	Valencia	Valencia	Unitaria, calle de Salinas	409.670	450.756	»
Yecla	Yecla	S. G. «Baqueron»	69.870	195.658	»	Valencia	Valencia	S. G. «Calle del Mar»	409.670	450.756	»
Felguera, La	Langreo	Sec. Graduada	20.090	22.601	Oviedo	Valencia	Valencia	S. G. «Realto Juan de Ribera»	409.670	450.756	»
Gijón	Gijón	Sec. Graduada	10.800	40.224	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Caballab», c. San Pedro	409.670	450.756	»
Oviedo	Oviedo	S. G. «Arenab»	52.202	78.173	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Carrera de Escríbá»	409.670	450.756	»
Palencia	Palencia	Unitaria «Mercedino»	42.406	76.147	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Carrera de Entorcón»	409.670	450.756	»
Vigo	Vigo	Mixta-Barrio de los Cuarteles.	32.351	32.351	Palencia	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino Real de Madrid, 522»	409.670	450.756	»
Salamanca	Vigo	S. G. «Casa blanca»	44.188	123.734	Pontevedra	Valencia	Valencia	Unitaria, calle de Juristas	409.670	450.756	»
Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 3, «Arrabab»	71.735	71.872	Salamanca	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino de Montevolivete»	409.670	450.756	»
Santander	Salamanca	S. G. «Fray Luis de León»	71.735	71.872	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino Real de Madrid, 522»	409.670	450.756	»
Santander	Santander	S. G. «José M.ª Pereda»	84.971	101.793	Santander	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino de Juristas»	409.670	450.756	»
Santander	Santander	S. G. «Menéndez Pelayo»	84.971	101.793	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino de Montevolivete»	409.670	450.756	»
Santander	Santander	S. G. «Ramón Pelayo»	84.971	101.793	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino de Montevolivete»	409.670	450.756	»
Santander	Santander	S. G. «Menéndez Pelayo»	84.971	101.793	»	Valencia	Valencia	Unitaria «Camino de Montevolivete»	409.670	450.756	»
Alcalá de Guadaíra	Alcalá de Guadaíra	Unitaria n.º 6	17.844	17.844	Sevilla	Valladolid	Valladolid	S. G. «Ponce de León»	108.456	108.456	Valladolid
Arabal, El	El Arabal	Unitaria n.º 1	12.133	12.133	»	Valladolid	Valladolid	S. G. «Cardenal Mendoza»	108.456	108.456	»
Morón de la Frontera	Morón de la Frontera	S. G. «Padre Manjón»	19.570	19.570	»	Baracaldo	Baracaldo	S. G. «San Vicente»	36.335	36.335	Vizcaya
Sevilla	Sevilla	S. G. «San Isidoro»	302.300	302.300	»	Baracaldo	Baracaldo	S. G. «Artagañeta»	36.335	36.335	»
Sevilla	Sevilla	S. G. «Queipo de Llana»	302.300	302.300	»	Baracaldo	Baracaldo	Unitaria «Rein»	36.335	36.335	»
Sevilla	Sevilla	S. G. «Queipo de Llana»	302.300	302.300	»	Baracaldo	Baracaldo	S. G. «Vitoriano»	36.335	36.335	»
Sevilla	Sevilla	S. G. «Queipo de Llana»	302.300	302.300	»	Baracaldo	Baracaldo	S. G. «Pezuela»	10.465	10.465	»
Sevilla	Sevilla	S. G. «Queipo de Llana»	302.300	302.300	»	Baracaldo	Baracaldo	S. G. «Pezuela»	10.465	10.465	»
Reus	Reus	Unitaria n.º 6	502.300	502.300	Tarragona	Bilbao	Bilbao	S. G. «García Riverón»	192.351	192.351	»
Tarragona	Tarragona	«Hogar San Fernando»	28.573	28.573	»	Bilbao	Bilbao	Unitaria «Liberal»	192.351	192.351	»
Tortosa	Tortosa	Sec. Graduada	32.177	32.177	»	Bilbao	Bilbao	S. G. «Cervantes»	192.351	192.351	»
Valls	Valls	Unitaria n.º 2	11.410	11.410	»	Bilbao	Bilbao	Unitaria «Arriaga»	192.351	192.351	»
Carcagente	Valls	Sec. Graduada	10.176	10.176	»	Bilbao	Bilbao	Unitaria «Arriaga»	192.351	192.351	»
Gandia	Carcagente	Unitaria	14.917	17.846	Valencia	Bilbao	Bilbao	S. G. «Urzuarrutia»	192.351	192.351	»
Játiva	Gandia	S. G. «San Francisco»	16.795	19.975	»	Bilbao	Bilbao	Unitaria «Arriaga»	192.351	192.351	»
Játiva	Játiva	Unitaria n.º 3	17.496	18.203	»	Bilbao	Bilbao	Unitaria «Arriaga»	192.351	192.351	»

(Continuará.)

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Declarando desiertas las vacantes de Auxiliares numerarias del Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de concurso-oposición restringido.*

En el expediente sobre provisión, en virtud de concurso-oposición restringido, de las Auxiliares numerarias del Grupo 13 «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», de las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia y Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Se declaran desiertas las Auxiliares numerarias del Grupo 13 «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia y Zaragoza, que deberán ser provistas mediante oposición libre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid. Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Declamación, con destino a las clases nocturnas de «Dicción y lectura expresiva» y «Declamación práctica», vacante en el indicado Centro**

*Transcribiendo instrucciones, ejercicios y Programa para la práctica de este concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del corriente, este Tribunal ha acordado que se publiquen las prevenciones siguientes para conocimiento de los opositores.

Primera.—Para la práctica del ejercicio primero—Defensa oral de la Memoria presentada—se concede a cada opositor el plazo máximo de una hora, advirtiéndoles que no se podrán consultar notas ni apuntes.

Segunda.—El Cuestionario del ejercicio oral de «Dicción y lectura expresiva» será el que a continuación se detalla:

Tema 1.º Lenguaje.—Su historia.—Clases de lenguaje.

Tema 2.º La lectura.—Ciencias y Artes con ella relacionados.

Tema 3.º Ideas generales de Anatomía y Anatomía de la voz.

Tema 4.º Ideas generales de fisiología y fisiología de la voz.

Tema 5.º Anatomía y fisiología de la vista.

Tema 6.º Anatomía y fisiología del oído.

Tema 7.º Ideas generales de Higiene e higiene de la voz y de los sentidos.

Tema 8.º Gramática española.—Partes de la oración.—El nombre.—El adjetivo.

Tema 9.º El artículo.—El pronombre.—El verbo.

Tema 10. Las conjugaciones.—Los verbos irregulares.

Tema 11. Partes invariables de la oración.—El adverbio, la preposición, la conjunción y la interjección.

Tema 12. Sintaxis española.—Oración.—Casos.—Sintaxis figurada.—Vicios de dicción.

Tema 13. Prosodia española.—Voz.—Silaba.—Diptongo.—Triptongo.—Palabra. Acento.

Tema 14. Ortografía española.—Mayúsculas.—Minúsculas.—Letras dudosas.

Tema 15. Fonética española.—Ideas generales.—Articulaciones.—Alfabeto fonético.—Escalas y grupos.

Tema 16. La fonética de las vocales. Su pronunciación.

Tema 17. Pronunciación de las consonantes.—Las bilabiales.

Tema 18. Pronunciación de las labiodentales, interdentales y dentales.

Tema 19. Pronunciación de las alveolares.

Tema 20. Pronunciación de las consonantes palatales y velares.

Tema 21. Los sonidos agrupados.—Enlace de vocales.

Tema 22. Enlace de vocales y consonantes.—Silabeo.—La intensidad.

Tema 23. La cantidad y la entonación.

Tema 24. La lectura como arte.

Tema 25. Reglas generales de la lectura ante el público.

Tema 26. La lectura de la prosa.

Tema 27. La lectura del verso.

Tercera.—Los señores opositores dispondrán de una hora para desarrollar los tres temas sacados a la suerte de los del anterior Cuestionario.

Cuarta.—El Cuestionario para el ejercicio escrito de «Historia de la Literatura y del Teatro» será el siguiente:

Tema 1.º La literatura y el teatro griegos.

Tema 2.º La literatura y el teatro romanos.

Tema 3.º La literatura y el teatro de la Edad Media española.

Tema 4.º La literatura y el teatro español del siglo XVI.

Tema 5.º La literatura y el teatro de Cervantes.

Tema 6.º La literatura y el teatro de Lope de Vega.

Tema 7.º La literatura y el teatro de Calderón.

Tema 8.º La literatura y el teatro español del siglo XVII, excluidos Cervantes, Lope y Calderón.

Tema 9.º La literatura y el teatro del siglo XVIII.

Tema 10. La literatura prerromántica y romántica en España y su teatro.

Tema 11. La literatura y el teatro en España durante el período postromántico hasta la aparición de Echegaray.

Tema 12. La literatura y el teatro de 1875 a 1900.—Meléndez Pelayo, Galdós y Echegaray.

Tema 13. La literatura y el teatro del siglo XX hasta 1935.—Benavente y los hermanos Álvarez Quintero.

Tema 14. Estado actual de la literatura y del teatro en España.

Quinta.—Para el desarrollo del tema

sacado a la suerte y común a todos los opositores serán éstos comunicados durante cinco horas y podrán utilizar cuantos textos y notas lleven.

De los ejercicios escritos se dará pública lectura por los opositores en los días y horas que determine el Tribunal.

Sexta.—Para el ejercicio práctico de «Dicción y lectura expresiva» se designarán por el Tribunal los textos oportunos el día de la presentación de los opositores.

Séptima.—Que para el último ejercicio (Prácticas de Declamación) los señores opositores propondrán, también el día de su presentación, las escenas que deseen, teniendo en cuenta que su total realización, comprendido el tiempo que empleen en vestirse y caracterizarse, los que lo juzguen conveniente, no podrá exceder de hora y media; y que el Tribunal se reserva el derecho de no aceptar los pasajes que no juzgue adecuados.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los futuros opositores.

Madrid, 20 de octubre de 1945.—El Presidente del Tribunal y Subdirector, G. S. Puerta.

**Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Declamación, con destino a las asignaturas de «Historia de la Literatura y del Teatro» e «Indumentaria y Caracterización», vacante en el indicado Centro**

*Transcribiendo instrucciones, ejercicios y Programa para la práctica de este concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del corriente, este Tribunal ha acordado que se publiquen las prevenciones siguientes para conocimiento de los opositores.

Primera.—Para la práctica del primer ejercicio (Defensa oral de la Memoria presentada) se concede a cada opositor el plazo máximo de una hora, advirtiéndoles que no se podrán consultar notas ni apuntes.

Segunda.—El Cuestionario del ejercicio oral de «Historia de la Literatura y del Teatro» y «Métrica» será el que a continuación se detalla:

Tema 1.º Métrica.—El ritmo en la vida y en el lenguaje.—Elementos que integran el ritmo.—Tipos de ritmo.

Tema 2.º El ritmo cualitativo y su historia.—Licencias métricas.

Tema 3.º Versos usados en la métrica española hasta el romanticismo.

Tema 4.º Estrofas clásicas en la métrica española.—El idealismo y el ritmo. La versificación y la poesía.

Tema 5.º Historia de la literatura y el teatro griegos.

Tema 6.º La literatura y el teatro romanos.

Tema 7.º La literatura y el teatro de la Edad Media Española.

Tema 8.º La literatura y el teatro español del siglo XVI.

Tema 9.º La literatura y el teatro de Cervantes.

Tema 10. La literatura y el teatro de Lope de Vega.

Tema 11. La literatura y el teatro de Calderón de la Barca.

Tema 12. La literatura y el teatro español del siglo XVII, excluidos Cervantes, Lope y Calderón.

Tema 13. La literatura y el teatro español del siglo XVIII.

Tema 14. La literatura prerromántica y romántica en España y su teatro.

Tema 15. La literatura y el teatro en España durante el período postromántico, hasta la aparición de Echegaray.

Tema 16. La literatura y el teatro de 1875 a 1900.—Menéndez y Pelayo, Galdós y Echegaray.

Tema 17. La literatura y el teatro del siglo XX hasta 1935, Benavente, y los hermanos Álvarez Quintero.

Tema 18. Estado actual de la literatura y del teatro en España.

Tercera.—Que los señores opositores dispondrán de una hora para el desarrollo de los tres temas sacados a la suerte de los que componen el anterior cuestionario.

Cuarta.—Que el cuestionario del ejercicio escrito de Indumentaria sea el siguiente:

Tema 1.º Prehistoria.—Primeros pueblos pobladores de la Península.—Indumentaria propia de estos tiempos.—Caracterización.

Tema 2.º Dominación griega en España.—Indumentaria, Arquitectura, Mobiliario, Cerámica.—Armas.—Caracterización.

Tema 3.º Dominación romana.—Indumentaria.—Arquitectura.—Mobiliario.—Armas.—Caracterización.

Tema 4.º Visigodos.—Indumentaria.—Arquitectura.—Mobiliario.—Armas.—Caracterización.

Tema 5.º Arabes españoles.—Indumentaria.—Arquitectura.—Mobiliario.—Armas.—Caracterización.

Tema 6.º Edad Media en España.—Indumentaria.—Arquitectura.—Mobiliario.—Armas.—Caracterización.

Tema 7.º Indumentaria.—Caracterización.—Arquitectura.—Mobiliario y Armas en España en tiempo de los Austrias.

Tema 8.º Indumentaria.—Caracterización.—Arquitectura.—Mobiliario.—Armas y Cerámica en España en tiempo de los Borbones.

Quinta.—Que para el desarrollo del tema sacado a la suerte de los del anterior cuestionario y común a todos los opositores serán éstos comunicados durante cinco horas y podrán consultar cuantos textos y notas lleven. De los ejercicios escritos se dará pública lectura para los opositores en los días y horas que determine el Tribunal.

Sexta.—Que para el ejercicio práctico de oposición de una lección, los señores opositores propondrán, el día de su presentación, el tema de la lección que deseen explicar, reservándose el Tribunal el derecho de rechazarla si no se relaciona con las materias de la oposición o no fuera pertinente. La oposición oral de la lección durará aproximadamente una hora.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los futuros opositores.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Ana Martos de la Escosura,

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de noviembre de 1945.

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.456.304 pesetas en 6.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
1 de ... ..	100.000
8 de 7.500...	60.000
1.175 de 1.500 ... ..	1.767.000
429 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero...	643.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	16.000
2 ídem de 4.727 íd. íd., para los del premio tercero... ..	9.454
4.299 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual al del que obtenga el premio primero... ..	644.850
6.220	4.456.304

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese promiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si éste fuera el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 1.500 pesetas todos aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Director general, Fernando Roldán,